Solidaridad de Trabajadores Vascos

Euzko Gaztedi, 1960-12: 5.

En nuestro primer trabajo, después de unas breves consideraciones referentes a S.T.V., enunciábamos a grosso modo, sus principios esenciales.

Hoy, en este segundo artículo, hablaremos de su programa de acción. Sobre todo, el programa de acción, tenderá principalmente a la cuestión del salario. S.T.V. entiende que los salarios deben fijarse preferentemente por medio de contratos colectivos según los siguientes principios:

- a) Todo trabajador adulto tiene derecho a un salario mínimo que le asegure una vida decorosa conforme a las exigencias de la dignidad humana y le permita alimentar y mantener una familia. Al fijar el salario mínimo se tendrá en cuenta el costo de la vida comprobado por estadísticas objetivas.
- b) El salario debe remunerar también la capacidad profesional determinada según medios científicos.
- c) Además del salario así determinado, la parte del trabajador debe ser equivalente al valor de su contribución en el valor del producto.
 - d) A trabajo igual, el salario debe ser siempre idéntico.
 - e) Debe implantarse un sistema de seguro de suplementos familiares.
- S.T.V. estima que durante el tiempo en que un trabajador permanezca inscrito en las listas de una empresa, tendrá derecho un salario semanal o mensual garantizado.

Se crearán organismos mixtos de la profesión, quienes facilitarán la determinación de esas remuneraciones publicando estadísticas y datos acerca de sus respectivos sectores económicos.

Cuando en una profesión o rama industrial la organización sindical esté insuficientemente desarrollada, la autoridad pública deberá proteger, el derecho de los trabajadores a la existencia, instituyendo comisiones encargadas de determinar los modos de remuneración.

Para la aplicación de este programa salarial, S.T.V. exigirá que las administraciones y servicios públicos, traten con las organizaciones sindicales.

SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS reivindicará, además de lo anteriormente expuesto, otras realizaciones, unas de la Autoridad pública y otras de la clase patronal.

La Autoridad pública debe asegurar a todos el pleno ejercicio del derecho de asociación y coalición, reconocer a las organizaciones, tanto patronales como obreras, como representantes competentes de la profesión y hacer uso de la colaboración de estas organizaciones según su influencia social y moral, su importancia numérica y su independencia efectiva.

Le incumbe a la autoridad pública instaurar por medio de una adecuada política económica, condiciones de trabajo tales que tengan en cuenta las necesidades familiares, cívicas y culturales de los trabajadores, así como las necesidades religiosas.

Habiendo sido fijada la duración del trabajo por los convenios internacionales en vigor, en un máximo de ocho horas diarias, toda derogación a este principio, debida a circunstancias excepcionales, deberá efectuarse con el acuerdo de las respectivas organizaciones obreras. Los beneficios que resulten de estas derogaciones deberán pasar íntegramente a los trabajadores.

Como se puede esperar un considerable aumento del rendimiento y producción debido a los notables adelantos de la técnica, S.T.V. pedirá suficiente protección de las fuerzas humanas contra las exigencias excesivas ocasionadas por una exagerada cadencia del trabajo, y reivindicará particularmente una adecuada reducción de la duración del trabajo.

El trabajo dominical y el nocturno, deberán ser limitados a lo estrictamente indispensable y siempre con autorización de la autoridad competente. Y siempre que sea posible se asegurará a los trabajadores un descanso semanal que comprenda el domingo.

Será necesario tomar medidas urgentes para reducir las horas de trabajo, en los llamados fatigosos e insalubres.

La edad de admisión de los jóvenes al trabajo asalariado debe ser fijada en los 16 años y deberán tomarse medida especiales de protección para los aprendices y los trabajadores adolescentes de ambos sexos. Los trabajos nocturnos de los menores de 18 años y de las mujeres, deberá ser prohibido.

S.T.V. entiende que el trabajo asalariado de las mujeres casadas debe ir desapareciendo gradualmente, a cuyo efecto se tomarán por las autoridades las medidas conducentes. El Estado deberá organizar la protección legal de la maternidad.

Los trabajadores deben estar asegurados contra la enfermedad, la invalidez, la vejez, los accidentes y el paro forzoso.

La legislación referente al moralidad, higiene y seguridad del trabajo ha de ser ampliada y mejorada. La lucha contra las enfermedades profesionales, la tuberculosis y otras enfermedades sociales, lo mismo que la higiene general y los cuidados de los enfermos, deberán ser objeto de especial atención por parte del Estado.

La autoridad pública deberá concurrir efectivamente a la solución del problema de la vivienda obrera; habrá de facilitar el acceso del trabajador a la propiedad de su vivienda.

La aplicación de las leyes sociales deberá ser asegurada y controlada por una competente inspección del trabajo en colaboración con las organizaciones sindicales.